

**Versión Estenográfica de la Octava Sesión del Primer
Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta
Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio
Legal, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos
mil veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veinticuatro** de septiembre de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada **Maribel Cervantes Hernández**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con su permiso **Presidente**, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Gabriela Hernández Islas**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Lorena Ruiz García**; **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputada Madai Pérez Carrillo**; **Diputado David Martínez del Razo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Anel Martínez Pérez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Diputada Miriam**

Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, y las diputadas Blanca Águila Lima y Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, con el objeto de conmemorar el CLII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; que presenta el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el

artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **7.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel Cervantes Hernández, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**

dice, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **veintidós** de septiembre de dos mil veintiséis y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Vicente Morales Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, la seguridad pública es la primera y elemental obligación de cualquier gobierno municipal. El que suscribe Vicente Morales Pérez, integrante de la fracción parlamentaria de Morena y con el permiso de mi coordinador, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los numerales 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado

de Tlaxcala, y al respecto me permito expresar lo siguiente. Durante nuestros recorridos que hacemos por las comunidades y los municipios y la realización de parlamentos abiertos nos ha permitido recabar algunos datos que en lo posible consideramos y contemplamos en esta iniciativa. La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado y representa una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, la convivencia social, el desarrollo económico y la paz pública. En el ámbito municipal, la policía municipal constituye generalmente el primer contacto de la ciudadanía con las instituciones de seguridad. es el personal policial municipal quien atiende esencialmente llamados de emergencia como conflictos vecinales, faltas administrativas, administrativas, hechos posiblemente delictivos, situaciones de violencia familiar y de género, accidentes de hecho de tránsito terrestre, alteraciones del orden público y múltiples situaciones que requieren de una respuesta inmediata y adecuada. La realidad de los municipios tlaxcaltecas es diversa. Existen diferencias importantes en cuanto a la población, al territorio, a la capacidad presupuestal, a la infraestructura, a la incidencia delictiva y al número de elementos policiales. Esta diversidad no debe traducirse en una desigualdad en la calidad mínima del servicio de seguridad que recibe la ciudadanía. Por ello, resulta necesario establecer en la legislación estatal un piso mínimo común de capacidades policiales municipales. Por lo que al respecto es conveniente precisar, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala ya establece que en cada municipio debe existir una institución de seguridad ciudadana denominada policía municipal. Asimismo, el artículo 28 establece

requisitos relacionados con el estado de fuerza, la inscripción del personal en registro nacional de personal de seguridad pública y la certificación de sus integrantes. La propia legislación contempla también la profesionalización, la certificación, los protocolos de actuación, la proximidad social y el respeto a los derechos humanos como como elementales como elementales del modelo de seguridad ciudadana. No obstante, resulta conveniente avanzar de un modelo basado principalmente en obligaciones generales, a uno que establezca estándares mínimos objetivos verificables y evaluables. La reforma propuesta busca, por tanto, implementar el marco jurídico, complementar el marco jurídico existente. La presente iniciativa propone que todas las policías municipales del estado cumplan progresivamente con un estándar estatal mínimo para la las policías municipales, que comprenderá esencialmente siete componentes: capacitación y profesionalización, certificación, equipamiento policial, protocolos de actualización de y actuación, proximidad social y prevención, evaluación, fortalecimiento de la coordinación estatal y municipal. La presente iniciativa busca generar los siguientes beneficios: contar con policías municipales profesionalizadas, garantizar que la ciudadanía reciba un servicio policial con estándares mínimos homogéneos. Incrementar la confianza ciudadana, mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias. Reducir actuaciones policiales improvisadas o deficientes. Fortalecer la prevención del delito. Mejorar la coordinación entre el Estado y los municipios. Fortalecer la proximidad social. generar indicadores objetivos para medir el desempeño de las corporaciones y establecer una política de mejora continua de las policías municipales. Por lo anteriormente

expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO. Se reforman:** los artículos 28 y 31; y **se adicionan:** los artículos 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quinquies, 28 Sexies y 28 Septies, todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 28.** En cada municipio deberá existir una Institución de Seguridad Ciudadana denominada Policía Municipal, que funcionará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Ley, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. La Policía Municipal deberá cumplir con los requisitos de certificación y demás obligaciones establecidas en la legislación general y estatal aplicable. Asimismo, deberá contar con un estado de fuerza suficiente para atender las características territoriales, demográficas y de incidencia delictiva del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables y a los instrumentos de planeación y coordinación en materia de seguridad pública. La totalidad de su personal deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y cumplir con los procesos de evaluación, formación y certificación que correspondan conforme al Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. Las Policías Municipales deberán observar los estándares estatales mínimos complementarios previstos en este Capítulo, sin que éstos impliquen la creación de procedimientos de certificación distintos o adicionales a los establecidos por la legislación

general. **Artículo 28 Bis.** Estándares Estatales Mínimos Complementarios. Los Estándares Estatales Mínimos Complementarios para las Policías Municipales constituyen el conjunto de condiciones, capacidades, procesos, instrumentos e indicadores que, de manera progresiva, deberán observar las instituciones policiales municipales para fortalecer la prestación profesional, eficaz, cercana y respetuosa de los derechos humanos del servicio de seguridad ciudadana. Los Estándares Estatales Mínimos Complementarios comprenderán, como mínimo: **I.** Capacitación y profesionalización; **II.** Evaluación y certificación, en los términos de la legislación aplicable; **III.** Equipamiento e infraestructura; **IV.** Protocolos de actuación policial; **V.** Proximidad social y prevención de las violencias y del delito; **VI.** Organización y operación policial; **VII.** Registro y sistematización de información; y **VIII.** Evaluación y mejora continua. La implementación de los Estándares Estatales Mínimos Complementarios deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. En ningún caso los estándares previstos en este artículo podrán contravenir, sustituir o duplicar los requisitos, procedimientos, evaluaciones o certificaciones establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Artículo 28 Ter.** Capacitación y profesionalización. Las Policías Municipales en el ámbito de servicio profesional de carrera policial, deberán elaborar y ejecutar un Programa Anual de Capacitación y Profesionalización, que será obligatorio para el personal operativo. El Programa deberá

establecer objetivos, contenidos, calendario, responsables, mecanismos de evaluación y resultados. La capacitación deberá comprender, como mínimo, las siguientes materias: **I.** Derechos humanos; **II.** Perspectiva de género; **III.** Primer respondiente; **IV.** Informe Policial Homologado; **V.** Cadena de custodia; **VI.** Uso legítimo de la fuerza; **VII.** Detención y puesta a disposición; **VIII.** Atención a víctimas; **IX.** Prevención del delito; **X.** Proximidad social; **XI.** Solución pacífica de conflictos; **XII.** Violencia familiar y de género; **XIII.** Atención de niñas, niños y adolescentes; **XIV.** Atención de personas en situación de vulnerabilidad; **XV.** Búsqueda y localización de personas; **XVI.** Primeros auxilios y protección civil; y **XVII.** Las demás que determinen las autoridades competentes. La capacitación deberá ser periódica, evaluable y acorde con las funciones específicas que desempeñe cada integrante.

Artículo 28 Quáter. Certificación. Los integrantes de las Policías Municipales deberán cumplir con los procesos de evaluación, control de confianza, formación y certificación establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para procurar que la totalidad de su personal operativo se encuentre debidamente certificado. Las personas que no cumplan con los requisitos de permanencia o certificación deberán sujetarse al procedimiento correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28 Quinquies. Equipamiento policial. Las Policías Municipales deberán contar con equipamiento suficiente, funcional, actualizado y adecuado para el desempeño de sus funciones. El equipamiento mínimo comprenderá, de acuerdo con la naturaleza del

servicio: **I.** Uniformes e identificaciones oficiales; **II.** Equipo de protección personal; **III.** Sistemas de radiocomunicación; **IV.** Vehículos policiales; **V.** Equipo para funciones de primer respondiente; **VI.** Equipo para preservación del lugar de los hechos; **VII.** Botiquín y equipo básico de primeros auxilios; **VIII.** Sistemas tecnológicos de comunicación y registro; **IX.** Equipo necesario para el cumplimiento de los protocolos de actuación policial; **X.** Armamento y municiones, cuando legalmente corresponda; y **XI.** Los demás bienes y recursos establecidos en los estándares técnicos correspondientes. El Consejo Estatal establecerá un catálogo de referencia de equipamiento mínimo, considerando las características y necesidades de los municipios; de conformidad con las necesidades operativas, características territoriales, población, incidencia delictiva, funciones asignadas y disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de los estándares nacionales aplicables. **Artículo 28 Sexies.** Protocolos de actuación. Las Policías Municipales deberán contar con protocolos de actuación acordes con las funciones que desempeñen, los cuales deberán sujetarse y armonizarse con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general, la legislación estatal, los protocolos nacionales y estatales de observancia obligatoria, así como con los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En ningún caso los protocolos municipales podrán establecer disposiciones que contradigan o sustituyan aquellas de observancia obligatoria emitidas por las autoridades competentes. Como mínimo deberán contar con protocolos relativos a: **I.** Primer respondiente; **II.** Detención y puesta a

disposición; **III.** Uso legítimo de la fuerza; **IV.** Atención a víctimas; **V.** Violencia familiar y de género; **VI.** Atención de niñas, niños y adolescentes; **VII.** Personas desaparecidas o no localizadas; **VIII.** Preservación del lugar de los hechos; **IX.** Atención de emergencias; **X.** Manifestaciones y concentraciones públicas; **XI.** Prevención y atención de linchamientos; **XII.** Solución pacífica de conflictos; **XIII.** Proximidad social; y **XIV.** Los demás que determine el Consejo Estatal. Todo integrante de la Policía Municipal deberá conocer y aplicar los protocolos correspondientes a sus funciones. **Artículo 28 Septies.** Proximidad social. Las Policías Municipales implementarán un Programa Permanente de Proximidad Social, orientado a fortalecer la prevención del delito, la confianza ciudadana y la solución pacífica de conflictos. El Programa deberá contemplar, como mínimo: **I.** Sectorización territorial; **II.** Patrullaje preventivo con enfoque de proximidad; **III.** Identificación de factores y zonas de riesgo; **IV.** Reuniones periódicas con comunidades, colonias, barrios y sectores sociales; **V.** Vinculación con instituciones educativas; **VI.** Atención prioritaria a personas y grupos en situación de vulnerabilidad; **VII.** Coordinación con comerciantes y organizaciones sociales; **VIII.** Recuperación y vigilancia preventiva de espacios públicos; **IX.** Mecanismos de comunicación directa con la ciudadanía; **X.** Acciones de prevención de las violencias; **XI.** Mediación y solución pacífica de conflictos; y **XII.** Evaluación periódica de resultados y percepción ciudadana. **Artículo 31.** La Policía Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las estrategias y prioridades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Municipales de Seguridad Ciudadana y los estándares

Estatales Mínimos Complementarios previstos en esta Ley. Los programas municipales deberán establecer objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación en materia de capacitación, certificación, equipamiento, protocolos de actuación y proximidad social. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** El Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para la implementación y evaluación, de los estándares Estatales Mínimos Complementarios para las Policías Municipales. **TERCERO.** Los Ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de los lineamientos referidos en el artículo anterior, para elaborar o actualizar sus Programas Municipales de Seguridad Ciudadana, a efecto de incorporar los estándares Estatales Mínimos Complementarios, establecidos en el presente Decreto. **CUARTO.** Las obligaciones relativas a equipamiento e infraestructura se implementarán de manera progresiva, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de los municipios y a los mecanismos de coordinación y financiamiento previstos en la legislación aplicable. **QUINTO.** Los Ayuntamientos deberán presentar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, un informe sobre el grado de cumplimiento de los estándares Estatales Mínimos Complementarios, establecidos en esta Ley. **SEXTO.** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán promover la coordinación necesaria para

gestionar recursos de los fondos y programas destinados al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los estándares Estatales Mínimos Complementarios, establecidos en el presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis; es cuánto; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **declara Capital del Estado de Tlaxcala a la heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, por único día, el dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, con el objeto de conmemorar el CLII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa,** adelante Diputado; enseguida el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, gracias, buenos días compañeras, compañeros diputados. Saludo a los medios de comunicación y a todas aquellas personas que nos ven y escuchan. Con permiso de la mesa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA. El suscrito **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, representante del **Distrito Electoral I del Estado de Tlaxcala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46 fracción I y 54 fracciones XLIII y LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 23 y 29 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CLII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA;** lo anterior de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El nombre Calpulalpan proviene del náhuatl y significa “lugar de las casas grandes”. Fue fundado por los toltecas alrededor del siglo décimo después de Cristo, y está profundamente ligado a la historia indígena y colonial de México. En la época prehispánica, esta región perteneció al reino de Texcoco, uno de los principales Señoríos del Valle de México. Fue un punto de encuentro para diversas tribus nativas, lo que generó una cultura rica y diversa. Tras la conquista, Hernán Cortés adjudicó el pueblo de San Antonio a la alcaldía mayor de Texcoco. Calpulalpan fue elevada a la categoría de villa hispana en el año 1608, bajo el nombre de San Antonio Calpulalpan. Este reconocimiento marcó su consolidación como asentamiento formal

durante el periodo colonial, y fue clave en su desarrollo político, religioso y comercial dentro del virreinato; después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir del año 1786 perteneció a la Intendencia de México. En 1824 formó parte del Estado de México y luego fue reclamado por la Entidad de Tlaxcala, la identidad cultural de sus habitantes y sus lazos históricos con ésta última, impulsaron un movimiento que buscaba la integración definitiva. El tres de enero de 1863, el Presidente de la República Benito Juárez García, ordenó la adscripción del Municipio de Calpulalpan al Distrito de Tlaxcala, ya que para el momento éste pertenecía al Distrito de Texcoco, Estado de México, mediante el Decreto número 5798, de rubro siguiente: ***“ENERO 3 DE 1863.- PROVIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. - SE AGREGA PROVISIONALMENTE AL DISTRITO DE TLAXCALA, EL MUNICIPIO DE CALPULALPAN”***. Una vez concluida la intervención francesa y fusilado Maximiliano de Habsburgo, el Municipio de Calpulalpan siguió adscrito a Tlaxcala, sin que hubiera reclamación alguna y para evitar que dicho Municipio fuera reintegrado al Estado de México, el Gobernador de Tlaxcala Miguel Lira y Ortega, creó una división territorial provisional, el día cuatro de junio de 1867, dividiendo el Estado en cinco distritos, entre ellos el **Distrito de Ocampo**, conformado por los Municipios de Calpulalpan, Hueyotlipan y Españita, con cabecera en Calpulalpan. Posteriormente, el 5 de mayo de 1868, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó las reformas a la Constitución Local de Tlaxcala; con este acontecimiento se daba por hecho la anexión de ese Municipio al Estado de Tlaxcala, sin que mediara Acuerdo con el Estado de México o con el Congreso de la

Unión. El 15 de mayo de 1868, se dio a conocer en el Congreso del Estado de México, que el Presidente de la República había ordenado al Gobierno del Estado de Tlaxcala devolver el Municipio de Calpulalpan al Distrito de Texcoco; el Gobernador de Tlaxcala Miguel Lira y Ortega se dirigió a Sebastián Lerdo de Tejada, Secretario de Gobernación, indicándole que Tlaxcala estaba imposibilitada para cumplir dicha orden, porque habiendo el Congreso Federal admitido a un diputado por el Tercer Distrito con cabecera en Calpulalpan, autorizó de *facto* la división territorial de Tlaxcala, y que el Ejecutivo Federal no estaba facultado para modificar la división territorial sancionada por el Legislativo. El 30 de diciembre de 1870, a través del Decreto número 58, el Congreso del Estado de México autorizó al Ejecutivo de esa Entidad, para que, de acuerdo con su consejo, fijara con el del Estado de Tlaxcala el convenio respectivo que pusiera fin a la cuestión pendiente entre ambas entidades federativas. El 29 de julio de 1871, se llevaron a cabo una serie de negociaciones entre los gobernadores Mariano Riva Palacio por el Estado de México y Miguel Lira y Ortega por el Estado de Tlaxcala, llegando a un convenio en el que, el Estado de México cedió el Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala. El 12 de septiembre de 1874, el Congreso del Estado de México acordó elevar al Congreso de la Unión para su aprobación o rechazo, el convenio celebrado entre los Estados de México y Tlaxcala, por el que el Estado de México cede el Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala. El 16 de octubre de 1874, se emitió el Decreto número 7297 de rubro siguiente: **"SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, QUE EL**

CONGRESO DE LA UNIÓN HA DECRETADO LO SIGUIENTE:
ARTÍCULO ÚNICO: SE APRUEBA EL CONVENIO CELEBRADO EL 29 DE JULIO DE 1871 POR LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE TLAXCALA Y MÉXICO, RATIFICADO POR LA LEGISLATURA DEL PRIMERO EN 20 DE OCTUBRE DE 1871, Y POR LA DEL SEGUNDO EN 22 DE FEBRERO DE 1872 EN VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO DE MÉXICO CEDE AL DE TLAXCALA EL MUNICIPIO DE CALPULALPAN. Así fue como, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala. Consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1874, decretó lo siguiente: *“Se declara día de fiesta en el Estado el 16 de octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión, que el Municipio de Calpulalpan, quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado”*; es decir, se conmemora y celebra la adhesión de ese heroico Municipio, reconociéndolo como un actor histórico fundamental en la consolidación de la República. Es así como cada año, se trasladan a ese Municipio los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para conmemorar el citado acontecimiento con la participación de sus habitantes y el gobierno municipal, en cumplimiento a la obligación moral y cívica de esta Legislatura. En este sentido, se debe considerar oportuno y procedente la declaración de la Ciudad de Calpulalpan como Capital del Estado, el día dieciséis de octubre del año que transcurre, debiendo expedirse el Decreto correspondiente. Aunado a

lo anterior, mediante Decreto número 142, aprobado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, el dieciséis de octubre del año 2015, se decretó *“otorgar a la Ciudad de Calpulalpan, cabecera del Municipio del mismo nombre, del Estado de Tlaxcala, el título de Heroica, como reconocimiento a las acciones emprendidas en su territorio, en la batalla verificada el día 10 de abril de 1867, contra el ejército francés”*. En este contexto, en el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estipula: *“La facultad de iniciar Leyes y Decretos corresponde: I. A los diputados...”*; por lo que hago valer dicha facultad para presentar la iniciativa al Pleno de esta LXV Legislatura, y se pueda aprobar por esta Soberanía la declaración de la Heroica Ciudad de Calpulalpan como capital del Estado, por un solo día, a través del dictamen que con posterioridad pueda emitir la Comisión correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece: ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”*** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado ordenamiento Constitucional, faculta al Congreso Estatal para: ***“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”***. Ahora bien, el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; define en su fracción II, el concepto legislativo del término “Decreto”, entendido éste como ***“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo,***

lugar, instituciones o individuos...”. Para el caso que nos ocupa, se justifica la expedición del referido Decreto para poder efectuar la Declaratoria del traslado de los Poderes al Municipio de Calpulalpan, en virtud de que se refiere a un caso específico y concreto. Por lo expuesto con anterioridad, el que suscribe Diputado **Ever Alejandro Campech Avelar** se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, POR ÚNICO DÍA, EL 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CLII ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Tlaxcala, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos previstos en el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, para efectos del **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** La LXV Legislatura del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, y

97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración del acto cívico señalado en el presente Decreto, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne el día dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, a las once horas, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Decreto, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR,** REPRESENTANTE DEL DISTRITO ELECTORAL PRIMERO DEL ESTADO DE TLAXCALA; es cuanto Diputado Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega quien solicitó permiso, misma que asume la Primera Secretaria; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y

Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, adelante Diputada; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, buenos días, **HONORABLE ASAMBLEA. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Quinta (LXV) Legislatura del Congreso del Estado, representante del Partido Fuerza por México Tlaxcala, respetuosamente manifiesto que: Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, me permito formular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**; para lo cual procedo a expresar la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: I. El día quince de abril del año dos mil veinticinco se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización. Para la mejor

comprensión de esas reformas, se estima pertinente señalar que, previamente a la publicación oficial de ese Decreto, las porciones normativas de alusión tenían el texto que a continuación se transcribe: Art. 25. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. Art. 73. ...; I. ... a XXIX-X. ...; XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; XXIX-Z. ...; XXXII. ...; Como es de verse, desde la Constitución Política Federal se disponía que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, concurrentemente y conforme a sus atribuciones, implementarían políticas públicas de mejora regulatoria, para simplificar las regulaciones, trámites y servicios en el ámbito público. Así, la mejora regulatoria se regularía mediante la ley general inherente, emitida por el Congreso de la Unión, y con base en ésta, en las entidades federativas, a través de las leyes locales de esa materia. Sin embargo, ese régimen cambio, mediante la citada reforma constitucional, publicada el referido día quince de abril de la anualidad anterior, pues las disposiciones de referencia quedaron como sigue: Art. 25. ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las

autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia. Art. 73. ...; I. ... a XXIX-X. ...; XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas; XXIX-Z. ...; XXXII. ...; El texto últimamente transcrito actualmente se halla en vigor, es decir, se ha conservado en sus términos después de su publicación oficial y, a partir de su contenido es de advertirse que se implementaron los cambios siguientes: **A.** La aspiración de avanzar en aras de la simplificación de las regulaciones, trámites y servicios en el ámbito público y las medidas para lograr esos fines dejaron de concebirse en el concepto de mejora regulatoria, propiamente abandonando éste. **B.** Esa pretensión de simplificación administrativa ha de complementarse, de manera indisoluble, con la digitalización de trámites y servicios, debiendo fortalecerse las capacidades tecnológicas gubernamentales. **C.** La simplificación administrativa, ahora asociada de la digitalización de trámites y servicios en el sector público, dejó ser una materia concurrente entre los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, pasando a ser exclusivamente competencia de la Federación. Por ende, esas materias, ahora conjugadas, han dejado de regularse por una ley general, es decir, específicamente, por la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual

brindaba las bases para la regulación inherente en las entidades federativas, y ahora se rige por una Ley que norma lo conducente a nivel nacional, es decir, sin posibilidad de que se legisle al respecto a nivel local. II. Concretando lo expuesto en el punto anterior, es de destacarse que, en el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el quince de abril del año que antecede, se dispuso que: *"En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y, de esta Constitución."* En consecuencia, el día veinticuatro de junio de la anualidad precedente, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la cual se sancionó y promulgó por la titular del Poder Ejecutivo Federal, el quince de julio y se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de julio, ambas fechas del año que antecede. A efecto de corroborar que la Ley de referencia es, precisamente, la indicada en el artículo 73 fracción XXIX-Y de la Carta Magna de la Unión, basta con observar que en su artículo 1, literalmente, se señala: *"La presente Ley es reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional."* Además, como es de verse, en ese precepto se clarifica el alcance nacional del referido

Ordenamiento Legal. En ese orden de ideas, en el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Ley en cita, se dispuso la abrogación de la Ley General de Mejora Regulatoria (publicada oficialmente el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho), mientras que en el diverso artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del mismo Ordenamiento Legal se previno que *“Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018; en el mismo término se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”*. Dado que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos inició su vigencia el día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco, y que la abrogación de las normatividades legales y administrativas locales quedó sujeta al término de ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de la citada Ley nacional, es de concluirse que tal abrogación se verificó el día trece de enero del año en curso. III. Conforme a la línea expositiva que se viene construyendo, es claro que, tratándose de Tlaxcala, el contenido del artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos tuvo el alcance de abrogar la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el día trece de mayo del año dos mil veintiuno, puesto que la misma regulaba la materia en comento y sus disposiciones se basaban en la Ley General de Mejora Regulatoria, también abrogada. Al respecto, como mera aclaración, es ilustrativo lo

que se establecía en las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que era del tenor siguiente: Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales; II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria; III. ... a VIII. ...; Por ende, la abrogación consumada de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipalidades, el día trece de enero de la anualidad que transcurre, implicó también la de las disposiciones reglamentarias que pudieran haber pormenorizado ese Ordenamiento Legal, tanto a nivel local como en el ámbito municipal (como el emitido por el Gobierno Municipal de Tetla de la Solidaridad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho de agosto de la anualidad dos mil veintiuno; el de San Pablo del Monte, con fecha de publicación oficial del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, y el de Amaxac de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro)_IV. El contexto planteado genera la necesidad de reformar lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, puesto que en ese Ordenamiento Normativo Superior Local se sigue contemplando la figura de la mejora regulatoria, como eje rector de la simplificación administrativa, que la misma se regule en una Ley estatal y sin asociarle, como

componente necesario, la digitalización de trámites y servicios, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas gubernamentales, como debe ser, a la luz de los preceptos supra indicados de la Carta Magna de la Unión; todo lo cual actualmente es incompatible con el orden jurídico nacional prevaleciente. Para mejor observar las limitaciones del contenido del dispositivo de alusión, en contraste con el paradigma normativo actual, se transcribe en seguida: ARTICULO 98.- En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior el Estado implementará políticas públicas de mejora regulatoria, las cuales serán obligatorias para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. El Congreso del Estado mediante una ley, creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como los órganos autónomos del ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad. La ley establecerá la creación de un catálogo estatal que incluya todos los trámites y servicios estatales y municipales con el

objetivo de generar seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información. La inscripción en el catálogo y su actualización serán obligatorias en los términos que establezca la ley. Por ende, se estima que es menester emprender las medidas cuya enunciación prosigue: **A.** Reformar el párrafo primero del artículo en cita, para concentrar en el mismo los propósitos del Poder Constituyente Local para incluir dicho precepto, desde la perspectiva del desarrollo económico y su planeación, que orientan el Título y Capítulo normativos en que se ubica el precepto. **B.** Reformar también su párrafo segundo, para sustituir la noción de "mejora regulatoria" por las de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, formulando remisión expresa a la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. **C.** Derivado de las medidas indicadas en los dos puntos que anteceden, se impondrá la necesidad de materialmente abrogar los párrafos tercero y cuarto vigentes, puesto que su contenido actualmente escapa al ámbito de configuración legislativa local. En mérito de lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 98.-** En el Estado de Tlaxcala, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promoverá el desarrollo

económico abierto a la competencia nacional e internacional; se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia, y se privilegiará el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado, así como el respeto y protección de los derechos de las personas trabajadoras. A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos de los sesenta municipios del Estado, para los efectos previsto en el artículo 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Se constata la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contenida en el Decreto número trescientos treinta y dos (332), aprobado el día once de mayo del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de mayo de la misma anualidad, el día trece de enero del año dos mil veintiséis, en términos de lo dispuesto en el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO**

PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE, DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO;** es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, quien solicitó permiso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa encuentra su fundamento en la transición histórica del Sistema Nacional de Salud, proceso mediante el cual el Estado mexicano ha implementado un nuevo modelo de prestación de los servicios públicos de salud, orientado a garantizar el acceso universal, gratuito y progresivo a la salud. Dichas modificaciones han impactado no sólo la organización administrativa del sistema sanitario, sino también en la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre ellas las relativas al cuidado y bienestar animal, materia en la que diversas leyes reconocen a los animales como seres sintientes, a los que debe garantizarse protección y condiciones de vida dignas. Tal es el caso de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, publicada mediante Decreto número 194 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2022, ordenamiento de interés público y observancia general cuyo objeto es proteger a los animales, garantizar su bienestar, promover el trato digno y responsable, prevenir el maltrato y la crueldad, así como establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la aplicación de políticas públicas en la materia. En dicho ordenamiento, el sistema de salud estatal cobra especial relevancia, al establecer facultades y

obligaciones de carácter local orientadas a prevenir, atender y garantizar los derechos que la propia Ley reconoce. El modelo de salud vigente tiene su origen en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, mediante el cual se creó el organismo público descentralizado IMSS-Bienestar (Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar) a nivel federal, con el objeto de brindar atención médica integral y gratuita a la población que carece de seguridad social. En cumplimiento de estas disposiciones, el Gobierno del Estado de Tlaxcala suscribió, en agosto de 2023, el convenio de coordinación correspondiente, incorporándose al nuevo esquema nacional de prestación de servicios de salud. Como consecuencia, el Organismo Público Descentralizado (O.P.D.) Salud de Tlaxcala inició el proceso de transferencia de funciones, recursos humanos, materiales, financieros e infraestructura al IMSS-Bienestar. Posteriormente, mediante la reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de febrero de 2026, se formalizó jurídicamente la extinción del O.P.D. Salud de Tlaxcala, estableciendo en el artículo Quinto Transitorio la conclusión de su existencia jurídica y la transferencia de sus funciones conforme al nuevo modelo de atención médica. Derivado de esta modificación institucional, diversos ordenamientos jurídicos del Estado aún contienen referencias al O.P. D. Salud de Tlaxcala, pese a que dicho ente dejó de formar parte de la estructura administrativa estatal. Esta circunstancia genera inconsistencias normativas que pueden afectar la correcta interpretación y aplicación de la legislación vigente, al atribuir facultades y obligaciones a una institución que jurídicamente

ha dejado de existir, no obstante que la transición hacia el nuevo modelo se ha venido realizando de manera paulatina y ordenada, garantizando la continuidad de todos los servicios de salud. En la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala subsisten diversas referencias al O. P. D. Salud de Tlaxcala en materias relacionadas con la protección de la salud pública, el control sanitario, la prevención de enfermedades zoonóticas y otras atribuciones vinculadas con el bienestar animal. Sin embargo, al haber desaparecido jurídicamente el O.P.D. Salud de Tlaxcala, resulta indispensable actualizar la legislación para que dichas atribuciones sean ejercidas por la autoridad actualmente competente. No se trata únicamente de sustituir la denominación del O.P.D. Salud de Tlaxcala por la de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar). El propósito de la presente reforma consiste en mantener la congruencia del orden jurídico estatal y garantizar que las disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala correspondan plenamente con la organización actual del Sistema Estatal de Salud, derivada de las reformas implementadas en el ámbito federal y estatal. La claridad normativa constituye un elemento esencial para la correcta aplicación de cualquier disposición legal, particularmente en aquellas materias en las que convergen la protección de la salud pública, la prevención de enfermedades zoonóticas y el bienestar animal. La ejecución eficaz de estas atribuciones requiere la intervención coordinada de diversas autoridades, por lo que resulta indispensable que la legislación identifique con precisión a las instituciones competentes, evitando referencias a organismos que han dejado de existir jurídicamente. En

ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala con la estructura institucional vigente, otorgando certeza jurídica respecto de la autoridad responsable de ejercer las atribuciones que el propio ordenamiento establece. Asimismo, fortalece la seguridad jurídica, favorece la adecuada coordinación entre las autoridades involucradas y garantiza la continuidad de las acciones encaminadas a la protección de la salud pública y del bienestar animal, sin modificar el contenido sustantivo de las atribuciones previstas en la legislación. En consecuencia, la presente reforma constituye un ejercicio de técnica legislativa orientado a preservar la coherencia del marco jurídico estatal, evitar contradicciones normativas y asegurar que las disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala sean plenamente acordes con la estructura administrativa actualmente vigente. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto. **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9, fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN**, los incisos d) y e) de la fracción IV del artículo 1; la fracción VI del artículo 5; el primer párrafo del artículo 6; la fracción V del artículo 9; la fracción X del artículo 11; la fracción I del artículo 13; las fracciones III, XI y XII del artículo 21; los artículos 57, 62, 64, 76; el párrafo segundo del artículo 145; los artículos 161,

162, y el segundo párrafo del artículo 166; y **SE ADICIONA**, la fracción XIII al artículo 21, todos de la **Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: Artículo 1. ...; I. a III. ...; IV. ...; a) a c) ...; d) Promover el reconocimiento de la importancia social, ética, ecológica y económica que representa la procuración de niveles adecuados de bienestar en los animales, y e) El Ejecutivo del Estado implementará, a través de la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud y la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, la Secretaría de Impulso Agropecuario, Secretaría de Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, los programas permanentes sobre tenencia responsable de animales, en los que se considere la difusión y práctica de una cultura de buen trato y respeto a éstos. Artículo 5. ...; I. a V. ...; VI. **La Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**; VII. a IX. ...; Artículo 6. La Secretaría de Salud a través la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, ejercerá las siguientes atribuciones: I. a XI. ...; **Artículo 9.** ...; I. a IV. ...; V. Coordinarse con la Secretaría de Salud, la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala** y los municipios para la realización de operativos de recolección de animales ferales en áreas donde se tenga conocimiento de su presencia, con el fin de salvaguardar la integridad de las personas que laboren o **transiten** por esos lugares, y la de los animales silvestres que habiten en la zona; VI. a VII. ...; Artículo 11. ...; I. a IX. ...; X. Dar aviso a la Secretaría de Salud y la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, en caso de tener conocimiento fundado

que se ha presentado en su territorio alguna epizootia; XI. a XVIII. ...; Artículo 13. ...; I. Colaborar con las secretarías competentes en materia de bienestar animal, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, el O.P.D. Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y los **municipios**, en las diversas campañas y actividades destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; II. a V. ...; Artículo 21. ...; I. a II. ...; III. **Vocal:** Titular de la Secretaría de Salud; IV. a X. ...; XI. **Vocal:** Una persona representante por cada una de las escuelas de Medicina Veterinaria y Zootecnia; XII. **Vocal:** Una persona representante de las Asociaciones Civiles Protectoras de Animales legalmente constituidas, **y XIII. Vocal: Coordinador del IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala.** Artículo 57. El Centro de Atención Canina y Felina Estatal, es un órgano dotado de autonomía técnica y operativa, que llevará a cabo actividades en favor de la salud pública, **entre ellas:** la vacunación antirrábica canina y felina; la esterilización quirúrgica de perros y gatos; **la** observación de animales agresores; el diagnóstico para la vigilancia laboratorial activa del virus de la rabia; **la** atención de quejas de la comunidad; **la** captura de animales, en áreas geográficas de riesgo, en la **vía pública**, o abandonados, que representen un peligro para la población; el ingreso de animales retirados **de la** vía pública o de un domicilio, y el resguardo de perros sospechosos de padecer rabia. Lo anterior, **con el fin** de prevenir, evitar o controlar riesgos a la salud de la población, **así como** de manejar de manera ética y responsable a los perros y gatos, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia. Artículo 62. El Centro de Atención Canina y

Felina Estatal deberá reportar sus actividades en los sistemas de información que, **para tal fin, implemente** la Secretaría de Salud y la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, las cuales deberán ser acordes **con** su programa operativo anual, con el **propósito** de proporcionar información para la evaluación de su desempeño y **de que** ésta sea accesible en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tlaxcala. Artículo 64. El resguardo y observación, en jaulas unitarias, de perros y gatos sospechosos de padecer rabia, retirados de vía pública o **de domicilios, serán realizados** única y exclusivamente por el Centro de Atención Canina y Felina Estatal. **Dichos animales** deberán registrarse de manera nominal al ingresar a las instalaciones del Centro, **a efecto de** observar los signos propios de la enfermedad durante diez días naturales, **conforme** a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011** para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos. Artículo 76. El servicio de vacunación antirrábica de perros y gatos, en sus fases intensivas y de reforzamiento, deberá ser gratuito y se realizará conforme a la **Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011**, para la prevención y control de la rabia humana en los perros y gatos. Dicho servicio será prestado por la Secretaría de Salud, y la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**. Artículo 145. ...; Los municipios, en apoyo a la Coordinación de Bienestar Animal y en coordinación con la Secretaría de Salud y la **Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, a través del Centro de Atención Canina y Felina Estatal, promoverán el establecimiento de campañas de control

reproductivo de perros y gatos. ... Artículo 161. La matanza, sacrificio o eutanasia de cualquier animal, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, con excepción de aquellas especies animales que, por cualquier causa, la Secretaría de Salud, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala** y la Secretaría de Medio Ambiente, determinen como una amenaza para la salud animal, humana o para el ambiente. Artículo 162. La Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala** y la Secretaría de Impulso Agropecuario tomarán en consideración las Normas Oficiales Mexicanas los métodos y procedimientos de insensibilización y sacrificio de animales domésticos y silvestres que se encuentren en cautiverio, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, incluyendo el caso en que deba **practicarse** la eutanasia de algún animal derivado de una situación de emergencia. Artículo 166. ...; Los centros de atención canina y felina municipales deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al responsable técnico, un chofer, dos oficiales de control canino y un encargado de la limpieza de jaulas, alimentación e hidratación de los animales confinados, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud y **la Coordinación Estatal de IMSS - BIENESTAR en Tlaxcala**, para la prevención y control de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente

decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE, DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuanto Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número NAT/TESO2026/127, que envía el Lic. Oscar Murias Juárez, Presidente Municipal de Nativitas, a través del cual remite a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete. **Presidente** dice, tórnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, para su estudio, análisis y dictamen

correspondiente. La **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número MSLA/PRES/370/2026, que dirige la Lic. Gabriela Hernández Montiel, Presidenta Municipal de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual presenta a este Congreso la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintisiete. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, copia del memorándum número 332/SPM/TM/SEP/2026, que envía la Mtra. Ana Lucía Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentra a disposición los Estados Financieros correspondientes al mes de julio del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, copia del oficio número 01/MJMM/TM/AGOSTO/2026, que dirige el Ing. Emilio González Cortes, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite la documentación de la C.P. Lucia Cervantes Medel, quien se desempeña como Tesorera Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, oficio número SMTT/0294/206, que dirige la C.P. Lilia Salamanca Xicohtécatl, Síndico del Municipio de Teolochocho, a través del cual solicita a este Congreso la autorización

para desincorporar del patrimonio público municipal dieciséis unidades vehiculares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** La **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, copia del oficio número MYT/MY/5S/271/2026, que dirige la Lic. Lucero Christel Bonilla Carrión, Tesorera del Municipio de Yauhquemehcan, a la Lic. Ana Rosa Gameros Ordoñez, Síndico Municipal, a través del cual le solicita copia de la firma electrónica del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, escrito que dirige el C. Julio Cesar Peralta Martínez, a través del cual presenta queja en contra del Presidente Municipal, Síndico y mandos policiales del Municipio de Xaloztoc, por violaciones a sus Derechos Fundamentales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **siete** minutos del día **veinticuatro** de septiembre

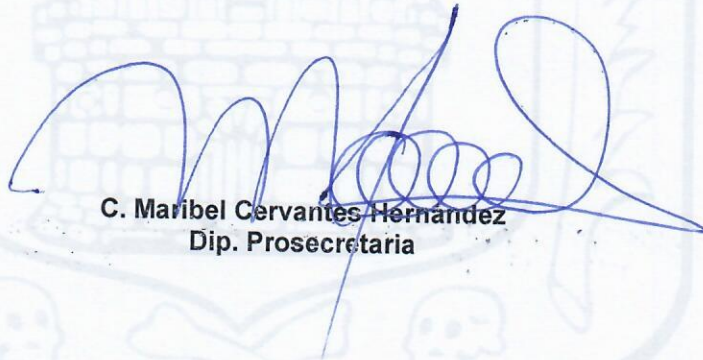
de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintinueve** de septiembre de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Sandra Guadalupe Aguilar Vega
Dip. Secretaria



C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.